

- De 60.001 a 80.000 pesetas: 30 por 100.
De 80.001 a 140.000 pesetas: 15 por 100.
De 140.001 pesetas en adelante: 10 por 100.

Artículo 38. Tope obligatorio.

El tope obligatorio que constituye el mínimo de venta exigible a cada vendedor se establece en 30.000 pesetas por día de sorteo de lunes a jueves y en 60.000 pesetas por sorteo de viernes, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Artículo 39. Primas de productividad.

1. Los vendedores cuya venta supere los importes que se indican en la siguiente escala, en los sorteos de lunes a jueves, percibirán las primas de productividad que en ella se fijan durante la vigencia del presente Convenio Colectivo:

Venta diaria:

- a) De 55.001 pesetas en adelante. Prima a percibir: 400 pesetas.
b) De 70.001 pesetas en adelante. Prima a percibir: 600 pesetas adicionales.
c) De 80.001 a 90.000 pesetas. Prima a percibir: 4 pesetas por cada 100 pesetas vendidas en este tramo.

2. La escala del sorteo de los viernes será la siguiente durante la vigencia del presente Convenio Colectivo:

Venta diaria:

- a) De 120.001 pesetas en adelante. Prima a percibir: 500 pesetas.
b) De 160.001 pesetas en adelante. Prima a percibir: 700 pesetas adicionales.
c) De 180.001 a 200.000 pesetas. Prima a percibir: 4 pesetas por cada 200 pesetas vendidas en este tramo.
d) De 200.001 a 220.000 pesetas. Prima a percibir: 5 pesetas por cada 200 pesetas vendidas en este tramo.

Artículo 43. Regulación.

Para obtener dicha media se excluirá a los vendedores que vendan menos de 40.000 pesetas/día, en sorteos de lunes a jueves, y menos de 80.000 pesetas/día, en sorteos de viernes. Se excluirán igualmente, a efectos de cálculo, los cupones vendidos por estos vendedores.

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12013 RESOLUCION de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del contenido del Acuerdo de prórroga de Ordenanza Laboral para las empresas de transportes por carretera en lo que se refiere al sector de aparcamientos de vehículos.

Visto el contenido del Acuerdo de prórroga de la Ordenanza Laboral para las empresas de transportes por carretera en lo que se refiere al sector de aparcamientos de vehículos, alcanzado con fecha 1 de diciembre de 1995, de una parte por la Asociación Nacional de Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos (ANECPA) y, de otra, por la Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar de CC.OO. y la Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones de UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO QUE SE CITA

En Madrid, a 1 de diciembre de 1995, siendo las diez horas se reúnen en la sede de la Asociación Nacional de Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos (ANECPA) los señores relacionados a continuación y en la representación que ostentan, según se dirá, como miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo General y de ámbito nacional para el sector de aparcamientos de vehículos de las empresas adscritas a ANECPA.

Por ANECPA:

Don José Ramón García Inchausti.
Don José Ramón Cordero Bermejo.
Don Ignacio González-Serrano Oliva.
Don José Miguel López Aguirre.

Asesor: Don Francisco Taboada García.

Por UGT:

Don José Miguel Barrachina Alcaide.
Don José Sagredo López.
Don Jaime Mariné Pijuán.

Asesora: Doña Julia Resino Araújo.

Por CC.OO.:

Don Eladio San Román Sevillano.
Don Gregorio Ginés Villanueva.
Don Pablo Moreno Aranda.

Asesor: Don Raúl Manteiga Suárez.

Las partes intervinientes,

EXPONEN:

I. Que ostentan la representación nacional en su respectivo ámbito, a saber:

La asociación patronal ANECPA, en cuanto que lo es de ámbito nacional y para las empresas concesionarias y privadas de aparcamientos, teniendo como asociadas, la totalidad de las empresas del citado sector.

Su sede se encuentra en Madrid (código postal 28013), plaza de Santo Domingo, número 1, 1.º E.

El sindicato UGT y dentro del mismo, su Federación Estatal de Transportes y Telecomunicaciones con la representatividad a nivel nacional que tienen acreditada y con sede en Madrid, avenida de América, 25 (código postal 28002).

El sindicato CC.OO. y de su seno su Federación Estatal de Transportes, Comunicaciones y Mar, igualmente con acreditada representatividad en todo el territorio nacional y con sede en Madrid, calle Lope de Vega, 38 (código postal 28014).

II. Que, en consecuencia, tanto la Asociación Patronal, como las Federaciones estatales de los dos sindicatos, están legitimadas, a tenor del artículo 87 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores en su redacción actual, para establecer acuerdos obligatorios en todo el territorio nacional para las empresas y trabajadores del sector de aparcamientos.

III. Que es intención de las partes y de conformidad con lo acordado en reunión celebrada el día 17 de noviembre de 1995 y según lo prevenido en el artículo 83.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, suscribir pactos con valor de Convenio Colectivo General para el sector, en sustitución, dentro de su ámbito, de la Ordenanza Laboral para las empresas de transportes por carretera, de 20 de marzo de 1971 y cuya vigencia concluirá el próximo día 31 de diciembre de 1995.

IV. Que en razón de cuanto queda expuesto se celebra esta reunión, con los siguientes

ACUERDOS

Primero. *Constitución de la mesa negociadora.*—Acuerdan las partes, que la mesa negociadora se componga de seis miembros por la asociación patronal y de tres por cada sindicato.

En la misma forma se acuerda que cada una de las partes pueda contar con un asesor con voz y sin voto.

Los designados por las partes como miembros titulares de la Comisión Negociadora y sus asesores son los siguientes:

Por ANECPA:

Don José Ramón García Inchausti.
Don José Ramón Cordero Bermejo.
Don Ignacio González-Serrano Oliva.
Don José Miguel López Aguirre.
Don Luis Ducet Vilardell.
Doña Beatriz de la Cuadra Corbacho.

Asesor: Don Francisco Taboada García.

Por UGT:

Don José Miguel Barrachina Alcaide.
Don José Sagredo López.
Don Jaime Mariné Pijuán.

Por CC.OO.:

Don Eladio San Román Sevillano.
Don Gregorio Ginés Villanueva.
Don Pablo Moreno Aranda.

Asesor: Don Raúl Manteiga Suárez.

Segundo. *Materias objeto del Convenio.*—A título enunciativo, que no exhaustivo y aún sin constituir acuerdo, sino avance para reflexión y estudio, se apuntan, entre otras, las siguientes materias:

Contratación y empleo.
Estructura salarial.
Jornada.
Descanso.
Vacaciones.
Formación.
Clasificación profesional.
Salud laboral.
Movilidad funcional y geográfica.
Régimen disciplinario.
Derechos sindicales.
Descuelgue salarial.
Procedimiento de solución extrajudicial de conflictos.
Comisión paritaria (funciones de control y vigilancia).

Tercero. *Título preliminar y exposición de motivos.*—Se acuerda que las partes elaboren el título preliminar y borrador de exposición de motivos, con el objeto de que sirva si es posible, como clave para la interpretación de los acuerdos a los que se llegue.

En el título preliminar deberán figurar, también, fórmulas para facilitar la adhesión al convenio de otros sectores afines.

Cuarto. *Prórroga de la Ordenanza Laboral.*—Por las partes intervinientes y con el voto favorable de todos los presentes se acuerda aceptar para todas las empresas del sector y sus trabajadores, la plena vigencia de la Ordenanza Laboral para las empresas de transportes por carretera, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1971, en su virtud, los postulados de la Ordenanza, sin excepción, quedan prorrogados hasta tanto se publique el Convenio Colectivo General del sector que las partes están negociando.

Las partes se comprometen a notificar este acuerdo a las empresas asociadas a ANECPA, así como a los representantes sindicales, Delegados de Personal y miembros de Comités de empresa de las mismas, a fin de que tenga plena eficacia.

Con el objeto de solicitar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», las partes suscribirán un acta aparte, facultando conjuntamente a los respectivos asesores a tal objeto.

Quinto. *Próxima reunión.*—La fecha para la próxima reunión se fijará en un plazo no superior a diez días a partir de la fecha en la que obre en poder de las partes negociadoras los borradores del título preliminar.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas.

12014 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo por el que se establecen las tablas salariales para 1996 del Convenio Colectivo de Autoescuelas.*

Visto el texto del Acuerdo por el que se establecen las tablas salariales para 1996 del Convenio Colectivo de Autoescuelas (código de Convenio número 9900435), que fue suscrito con fecha 29 de marzo de 1996 por la Comisión Paritaria del Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE LA COMISION PARITARIA DEL XV CONVENIO COLECTIVO DE AUTOESCUELAS

La organización empresarial CNAE y las organizaciones sindicales FETE-UGT, CC.OO. y USO, en la reunión de la Comisión Paritaria del XV Convenio Colectivo de Autoescuelas, celebrada en Pozuelo de Alarcón, avenida del Generalísimo, 52, el día 29 de marzo de 1996, acuerdan:

El establecimiento de las tablas salariales para 1996 que a continuación se indican, para todas las categorías del ámbito personal del XV Convenio Colectivo de Autoescuelas, y confeccionadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del citado XV Convenio («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1995).

Tablas salariales para 1996

Categoría	Salario base — Pesetas	Complemento — Pesetas	Total — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director docente	102.299	—	102.299	6.267
Profesor	91.761	3.840	95.601	5.639
Oficial administrativo	66.425	19.927	86.352	4.155
Auxiliar administrativo	66.425	9.954	76.379	4.155
Aspirante (*)	—	—	—	2.690
Mecánico	66.425	13.063	79.488	4.155
Conductor	66.425	13.063	79.488	4.155
Limpieza	64.920	—	64.920	4.155

(*) La retribución del Aspirante se corresponderá con la del Aprendiz que figura en el artículo 28.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12015 *RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.347/1993-04, promovido por «Sigla, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.347/1993-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sigla, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial